



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**

139170

NUMERO:	CUARTO TESTIMONIO
DE:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RAZACROSSFIT S.A.
FECHA:	11 de Noviembre del 2.010



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



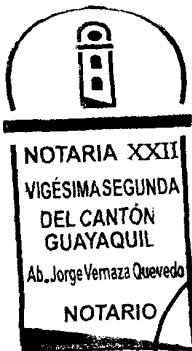
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA RAZACROSSFIT S.A. - - -

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.- - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy **once de Noviembre de dos mil diez**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen: los señores **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos y, **HECTOR ELADIO BOHORQUES CHAVARRIA**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de



las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **RAZACROSSFIT S.A.** Las siguientes personas: A) **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, por sus propios derechos y b) **HECTOR ELADIO BOHORQUES CHAVARRIA**, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RAZACROSSFIT S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **RAZACROSSFIT S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A la instalación, explotación y administración de gimnasios. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de maquinas, equipos y



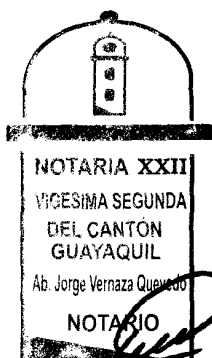
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

vestimenta deportiva y de atletismo, productos naturales, curativos y aromáticos, comisionista por venta de suplementos alimenticios; a la instalación de establecimientos asistenciales, tales como los spa, centro de obesología, cosmiatría y belleza integral; b) A la Publicidad; a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de: ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; productos de cuero, telas; productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros; así como juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para máquinas y más equipos mecánicos; vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía,



electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera; almacenamiento y empaque de la Industria Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos químicos, profilácticas o curativas; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Así como también al alquiler de vehículos, a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico. c) A la prospección, diseño, construcción e instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras civiles tales como: centrales eléctricas, hidroeléctricas, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. A la prospección, diseño, construcción e instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de



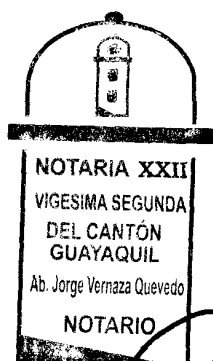
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica. Podrá importar, comprar o arrendar, fabricar, maquinaria liviana y pesada para la construcción e instalación, inversión y explotación de centrales hidroeléctricas, obras hidráulicas y obras de tráfico. A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares; A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **d)** Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías constructoras, comerciales, eléctricas, hidroeléctricas, y/o industriales nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, con quienes podrá realizar consorcios o asociaciones de hecho o derecho. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. **e)** A la prospección, diseño, instalación, construcción, mantenimiento, estudio



y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos. A la prestación de servicios de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivos, agrícolas, ecológico, ambiental, informático, económico, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para compañías públicas y privadas; **f)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **g)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y 

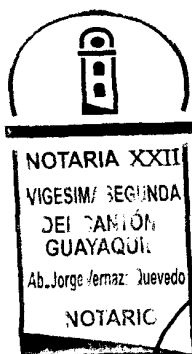


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **h)** La compañía podrá ser intermediaria o comisionista de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo para ese efecto dedicarse a la compra o venta de solares o edificaciones, o locales comerciales o en edificios de propiedad horizontal, bienes que podrá vender, permutar, o arrendar; **i)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba. **j)** A la explotación agrícola. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas

alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, así como a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; Al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor pudiendo importar ganado y productos para la ganadería, así como maquinarias y equipos necesarios para la ganadería. **k)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a empresas en economía; realizar estudios contables - financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorías externas; **l)** Podrá prestar servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, agenciamiento. **m)** Servicios de recolección de basura como su procesamiento; **n)** Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónico e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos; diseño de programas y Mercadeos a empresas tanto Nacionales como Extranjeras; **ñ)** Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias. **o)** Importación, venta,



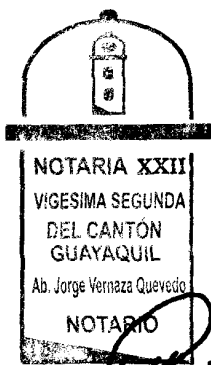
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, culturales o de entretenimiento; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **p)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; **q)** Se



dedicará a la promoción de eventos artísticos nacionales e internacionales; Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; r) Se dedicará a la educación y a realizar ediciones de textos, revistas y publicaciones; s) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. t) La Compañía también se encuentra facultada, para dentro de su objeto social, dedicar sus esfuerzos a la comercialización de materiales de serigrafía y afines, placas, pinturas de todo tipo, papel reflectivo y todo lo relacionado con implementos y materiales de señalización de tránsito vehicular. La compañía podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

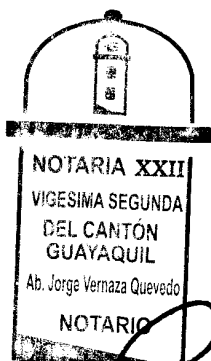


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **1 dólar** de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive; y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

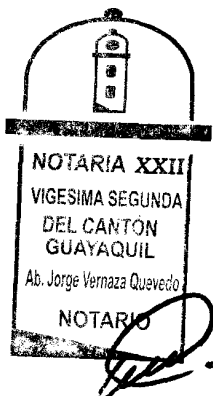
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

compañía, previa convocatoria efectuada exclusivamente por el Presidente y en casos de ausencia por quien legalmente lo subroga, por los siguientes medios: **1.-Por comunicación por escrito al domicilio legal de cada uno de los accionistas** con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, comunicación que podrá ser vía correo electrónico, fax símil, cable, telegrama o correo certificado, pero en todos los casos **deberá confirmarse** de manera irrefutable el acuse de recibo. **2.-Por la prensa**, convocando a los accionistas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente y en casos de ausencia por quien legalmente lo subroga por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de



accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



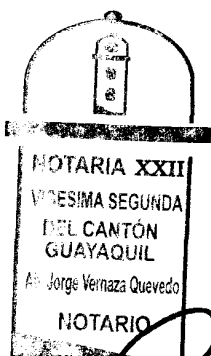
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso



de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunió, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

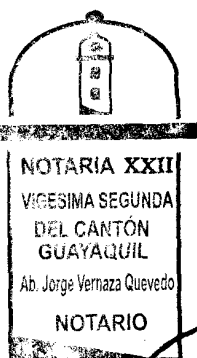
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El

Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

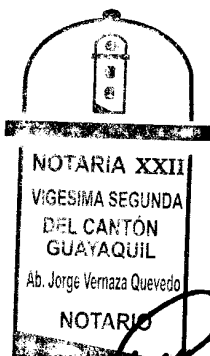
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroga las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas legales.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente



General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de manera íntegra en la siguiente proporción: el señor JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO, ha suscrito quinientas veintiocho acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **un** dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una, es decir, **CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El señor **HECTOR ELADIO BOHORQUEZ CHAVARRIA**, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **un** dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una, es decir, **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los señores **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO y HECTOR ELADIO BOHORQUEZ CHAVARRIA**, han suscrito en copropiedad ocho acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **un** dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una, es decir, **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza a la abogada **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ** para realizar las diligencias necesarias hasta la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2010 15:11:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

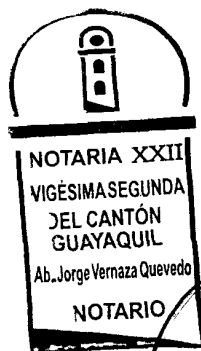
1.- RAZACROSSFIT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-465195

Guayaquil, 04 de Noviembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

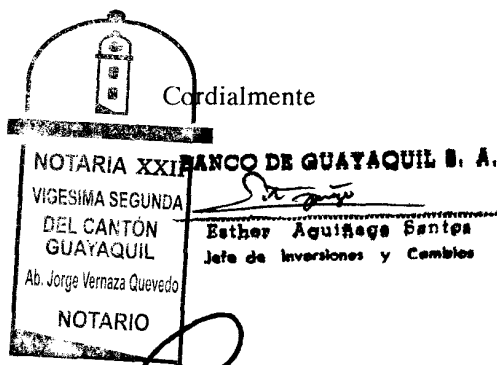
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **RAZACROSSFIT S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MANRIQUE LASCANO JUAN FERNANDO	\$ 132.00
BOHORQUEZ CHAVARRIA HECTOR ELADIO	\$ 66.00
MANRIQUE LASCANO JUAN FERNANDO Y	\$ 2.00
BOHORQUEZ CHAVARRIA HECTOR ELADIO	
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente





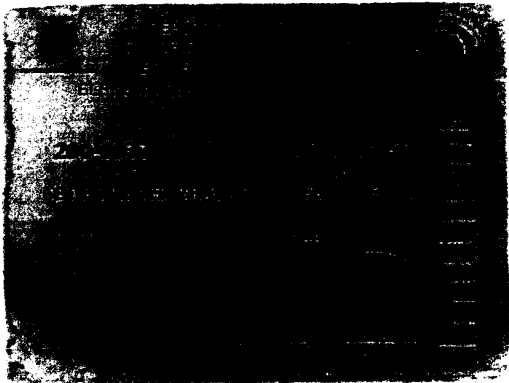
INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BONORROQUEZ PATINO JACINTO MESTOR**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CHAVARRIA VEGA ELSE MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2010-06-25**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-25**

VIGENCIA



[Signature]
FIRMA DEL PADRE

[Signature]
FIRMA DEL ESTUDIANTE

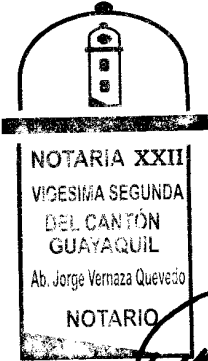


CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]



[Signature]
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE **GUAYAS** No. **091416891-9**

PERMANENTE / IDENTIFICACION PERMANENTE

ESTUDIANTE / ESTUDIANTE

17/05/2005

ECUATORIANA *****
SOLTERO V3343V2222

SECUNDARIA
JUAN MANRIQUE
SILVIA LASCANO
GUAYAS
17/05/2005

ESTUDIANTE

17/05/2005

17/05/2005



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAS
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

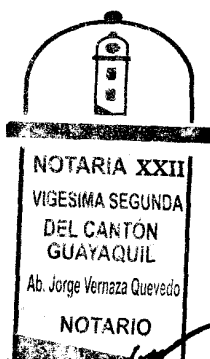


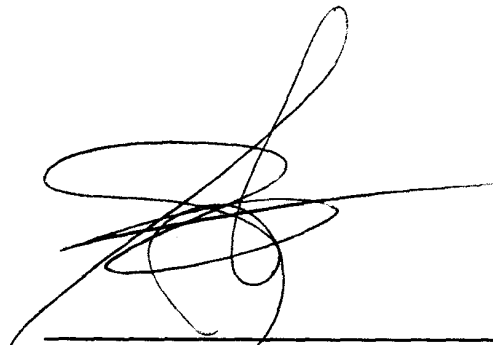
INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CERTIFICADO SIMPLE GRATUITO PARA CEREMONIA RELIGIOSA

CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **M-390-000011-21** en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **ROCAFUERTE**, y con fecha **30 DE MAYO DE 2009**, está inscrito el registro de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, nacido en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **PEDRO CARBO /CONCEPCION** el **10 DE ENERO DE 1983** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **0914168919** domiciliado en **URB. VISTA SOL KM. 7 VIA SAMBORONDON**, de estado civil **DIVORCIADO** hijo de **JUAN MANRIQUE** y **SILVIA LASCANO**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, nacida en **ECUADOR**, provincia de **GUAYAS**, cantón **GUAYAQUIL**, parroquia **TARQUI** el **22 DE OCTUBRE DE 1985** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **0915394183** domiciliada en **PTO. AZUL MZ. D6 V. 13**, de estado civil **SOLTERA** hija de **ROBERTO MARTINEZ BUCARAM** y **GRACE CEDEÑO CAÑARTE**.




Firma del Delegado
W. JAIR MONTAÑO CASIERRA

Lugar y Fecha de Matrimonio:
GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2009

FUERA SEDE/HE



Impreso por: **WMONTAÑO, GUAYAQUIL, 29 DE MAYO DE 2009**





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta foja pertenece a la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima denominada **RAZACROSSFTT S.A.**

aprobación de la compañía. Sírvase señor Notario agregar todos documentos necesarios para la validez de la escritura pública. (firmado) Abogada Sandra Sánchez G.- Registro Profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**

f) Sr. **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**

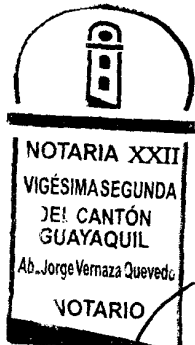
C. C. # 091416891-9

C. V. # 062-0385

f) Sr. **HECTOR ELADIO BOHORQUES CHAVARRIA**

C. C. # 0910933456

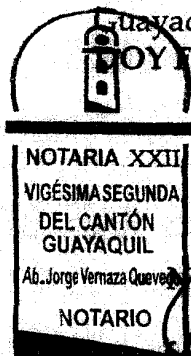
C. V. # 200-0077



Ab. **JORGE VERNAZA QUEVEDO**
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

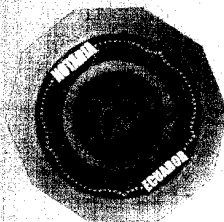
Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en dieciséis fojas útiles, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintitrés de Noviembre del dos mil diez.-
DOY FE, EL NOTARIO.-

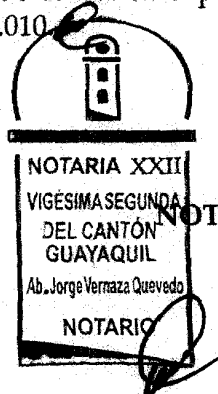


AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

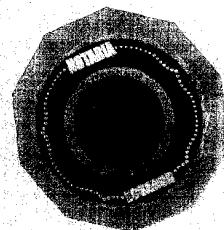


DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 11 de Noviembre del 2.010, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0008287**, emitida por el Abogado **Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías**, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 30 de Noviembre del 2.010, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **Compañía KAZACROSSFIT S.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 02 de Diciembre del 2.010.



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO: 4.303
FECHA DE REPERTORIO: 20/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha veinte de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008287, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 30 de Noviembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RAZACROSSFIT S.A.**, de fojas 7.217 a 7.244, Registro Mercantil número 1.297.

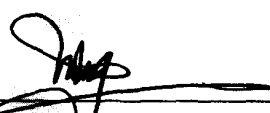
ORDEN: 4303



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013769

Guayaquil,

13 JUN 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAZACROSSFIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL